



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), marzo tres de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE	YENIFER GÓMEZ GALEANO, en representación legal del niño DONOVAN CASTRILLÓN GÓMEZ.
EJECUTADO	JAIME DE JESÚS CASTRILLÓN MONSALVE.
RADICADO	05001 31 10 002 2022-00073 00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0086 - 2022

Mediante proveído del 17 de febrero de 2022, notificado por Estados Electrónicos Nro. 027, del día 18 de igual mes y año, se inadmitió la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida por la señora **YENIFER GÓMEZ GALEANO**, quien actúa en representación legal del niño **DONOVAN CASTRILLÓN GÓMEZ**, frente al señor **JAIME DE JESÚS CASTRILLÓN MONSALVE**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción a los requisitos exigidos.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos, en forma satisfactoria, dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

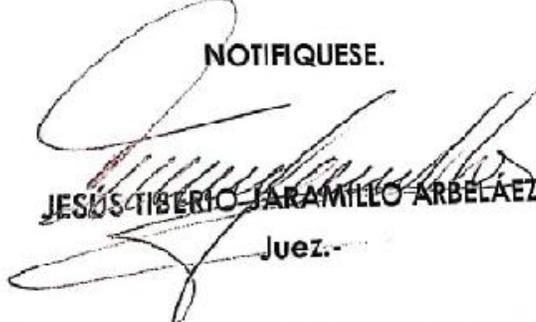
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovida, a través de apoderada judicial, por la señora **YENIFER GÓMEZ GALEANO**, quien actúa en representación legal del niño **DONOVAN CASTRILLÓN GÓMEZ**, frente al señor **JAIME DE JESÚS CASTRILLÓN MONSALVE**, por no cumplir con los requisitos exigidos, en proveído del 17 de febrero de 2022.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.